



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

Firmado por: SOSA VALLE Luis Martin FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018.09.05 17:55:00 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 05 de Setiembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900037-2018/DGM/VMPCIC/MC

**Vista** la solicitud de autorización de préstamo temporal de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales del 29 de agosto de 2018, presentada por la Compañía de Jesús Provincia del Perú, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen regulado en la referida Ley; teniendo el Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general, la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la norma;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos tiene competencia para resolver las solicitudes de préstamo temporal de bienes culturales muebles administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 28296, menciona que está permitido el traslado dentro del territorio nacional de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y que el propietario está obligado a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del bien mueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación, medidas que se indican en anexo 2 de la presente Resolución Directoral;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectorado  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

Que, el artículo 36° de la mencionada Ley N° 28296, establece que los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden ser exhibidos dentro del país y excepcionalmente en el extranjero de acuerdo a los requisitos establecidos por los órganos competentes requisitos que se adjuntan como anexo 3;

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley N° 28296, se establece que los comisarios son profesionales o especialistas en materia de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación objeto de la exhibición;

Que, mediante documento del visto, se solicitó la autorización de préstamo temporal de un (01) bien cultural mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación administrados por el Ministerio de Cultura procedentes del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, para su exhibición en la exposición *Imaginar lo invisible: Misión y Utopía Jesuita en el Perú*, la cual se llevará a cabo en la Galería Municipal de Arte Pancho Fierro, ubicada en el Pasaje Santa Rosa 114, distrito, provincia y departamento de Lima, del 06 de setiembre al 21 de octubre de 2018;

Que, el bien cultural cuyo préstamo temporal se solicita se encuentra cubierto contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo" y a valor convenido, en mérito a Endoso de la Póliza de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción N° 1505-508560 de la Empresa Rímac Seguros, que abarca desde el 29 de agosto al 24 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 900001-2018-MVR/DGM/VMPCIC/MC de fecha 05 de setiembre de 2018 se evaluó la solicitud presentada por la Compañía de Jesús Provincia del Perú, señalando que cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos y atendiendo a que el Ministerio de Cultura tiene como función cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero resulta procedente autorizar la solicitud de préstamo temporal para exposiciones nacionales de un (01) bien cultural mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en la Galería Municipal de Arte Pancho Fierro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1255, así como el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ordenado y





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

sistematizado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único ordenado de la Ley 27444.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorizar** el préstamo temporal de un (01) bien cultural mueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Directoral; para que conformen la Exposición "*Imaginar lo invisible: Misión y Utopía Jesuita en el Perú*", la cual se llevará a cabo en la Galería Municipal de Arte Pancho Fierro, ubicada en el Pasaje Santa Rosa 114, distrito, provincia y departamento de Lima, del 06 de setiembre al 21 de octubre de 2018.

**Artículo 2°.- Precisar** que el (01) bien cultural mueble al que se refiere el artículo precedente, son del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

**Artículo 3°.- Disponer** que se haga efectivo el préstamo temporal del bien cultural al que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, para ser exhibidos en la Galería Municipal de Arte Pancho Fierro, ubicada en el Pasaje Santa Rosa 114, distrito, provincia y departamento de Lima; el mismo que tendrá lugar hasta su respectiva devolución al custodio de los bienes, que se realizará a más tardar el 24 de octubre de 2018.

**Artículo 4°.- Designar** a la señora Ana María Vidal Juscamaita con Documento Nacional de Identidad N° 09326481 como Comisaria de la Exposición "*Imaginar lo invisible: Misión y Utopía Jesuita en el Perú*", quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, visará las fichas de registro de las piezas, supervisarán su embalaje y desembalaje tanto a la salida como al retorno, asimismo el, montaje e instalación de los bienes culturales en las áreas expositivas. El responsable estará sujeto a sanción administrativa en caso de negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Los gastos de transporte del responsable designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 5°.-** El responsable señalado en el artículo 4° de la presente Resolución Directoral deberán elaborar un informe detallado y documentado de su participación dirigido a la Dirección General de Museos, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de culminada su labor, tanto a la salida como al retorno de los bienes, señalando los resultados de la supervisión efectuada durante el embalaje, traslado de los bienes, desembalaje, instalación de obras, así como del desarrollo de la exhibición. A la clausura; el desmontaje, embalaje y retorno de los bienes a su lugar de origen. Para ello, deberá adjuntar las actas de entrega y devolución de los bienes culturales detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

**Artículo 6°.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuyo préstamo temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 7°.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Compañía de Jesús Provincia del Perú, al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y al comisario de la exposición

Regístrese y comuníquese

Luis Martín Sosa Valle  
Director General (e)  
Director General de Museos



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

## Anexo 1

### LISTA DE BIENES CULTURALES MUEBLES

N°	Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Custodio	Otros Códigos
1	0000219991	Oración en el Huerto	Pintura	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	CH-001941





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

## Anexo 2

### MEDIDAS PARA EL EMBALAJE Y TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

#### En cuanto al embalaje

El embalaje de materiales será acorde al bien cultural, siguiendo estándares internacionales.

Las condiciones específicas exigidas por el MNAHP son:

1. Todo material empleado en el embalaje debe ser de ph neutro y químicamente estable. La empresa responsable deberá entregar al museo los test correspondientes de acidez o alcalinidad, por ejemplo el test de Oddy, previo al embalaje.
2. Se deberá proporcionar el nombre del especialista responsable del embalaje y diseño de las cajas, quien garantizará que logren inmovilizar, amortiguar y aislar el contenido gracias a su estabilidad, rigidez, e indeformabilidad, para su aprobación y validación.
3. Las cajas de madera deben estar reforzadas con listones y la base debe ser protegida. Asimismo, deben tener asideros laterales que faciliten su manipulación.
4. Las cajas de embalaje deben tener perfiles externos (que serán parte de la estructura) que eviten el contacto directo con toda la superficie, evitando golpes y posibles pesos adicionales, sobre todo en la parte superior. De esta forma las cargas adicionales no serán soportadas por la caja.
5. Para poder controlar la buena manipulación de las cajas de embalaje durante el traslado, estas deben necesariamente estar dotadas de dispositivos indicadores de golpes o impactos (shock watch) que puedan ocurrir durante el viaje.
6. Las cajas de embalaje también deben necesariamente tener los dispositivos indicadores del cambio de nivel (level watch), que registran las posibles inclinaciones de las cajas durante el traslado.
7. En el caso de objetos de alta sensibilidad a los movimientos físicos, estos deben ir en dos cajas, una interna y otra externa, que contendrá a la primera.
8. Exteriormente las cajas irán rotuladas con los signos convencionales (ISO 780:1983) de posición, fragilidad, y necesidad de protección de la intemperie.
9. Las cajas irán impermeabilizadas al exterior, mediante un tratamiento, y al interior mediante un material de aislamiento térmico y de humedad. Así mismo, se aplicará los tratamientos aislantes e ignífugos respectivos.
10. Las tapas irán atornilladas con cierres de pletina con rosca metálica interior, o cierres de presión, o cerradura en el caso de embalajes para piezas frágiles, que permitan la colocación de precintos. Las tapas irán ajustadas con materiales que garanticen su estanqueidad, y no se dejarán juntas en la cara superior de la caja.





11. La tapa de apertura de las cajas deberá tener una señalización o al menos debe ser indicada al personal que acompaña la carga.
12. El interior de las cajas llevará un material amortiguador de golpes y vibraciones, así como material de aislamiento térmico y de humedad. Se especificará con anticipación los materiales a emplear, sus características técnicas, nombre comercial, grosor y densidad de las planchas en cada caso, proporcional al tamaño y peso del objeto a embalar. Estos materiales de recubrimiento interno debe ser químicamente estables y resistentes al fuego. Los materiales de embalaje interior de los bienes culturales que entren en contacto directo con éstos, deben ser, además de pH neutro y químicamente estables, de características no abrasivas.
13. Los bienes culturales deberán ser colocados en planchas de ethafoam superpuestas en calas de acuerdo a la forma y dimensiones de las piezas. No se permite el uso de la espuma de poliuretano. El alto de las calas deberá ser ligeramente mayor al espesor de las piezas. Las piezas deberán estar envueltas con papel no ácido, el mismo que se utilizará para crear un acolchado, envolviendo doblemente la pieza y de esta manera disminuir los impactos durante su transporte.
14. Todos los objetos culturales pequeños o frágiles deben tener un embalaje primario antes de ser colocados dentro de las cajas de embalaje, puede tratarse de cajas pequeñas realizadas con materiales químicamente estables y de pH neutro. Por lo tanto, las cajas de embalaje deben adecuarse a las dimensiones de estos embalajes primarios.
15. Si un objeto cultural está conformado por más de una pieza, estas deben ser embaladas por separado, para evitar los esfuerzos y el rozamiento.
16. Cada caja debe llevar pegadas en la tapa interior una foto y el número de Registro Nacional que identifica a las piezas que contiene.
17. En el caso de cajas que viajen fuera del país, estas deben cumplir con los estándares internacionales en la prevención de plagas.
18. Las cajas de embalaje, cuando no estén en uso, deben guardarse en lugar seguro y condiciones ambientales adecuadas, a fin de que no afecten las piezas a su retorno.
19. En casos específicos que se estime conveniente, el museo realizará el diseño de las cajas de embalaje y el que se enviará a la compañía embaladora para su construcción.



### Transporte

Los medios y rutas de transporte deberán ser siempre sometidos a la aprobación previa del museo. Los bienes culturales, una vez descargados, deben climatizarse en sus cajas por espacio de 12 horas mínimo, para su próxima apertura a fin de que no sufran cambios bruscos de temperatura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

### Transporte Terrestre

Se permitirá el traslado por tierra sólo para distancias cortas en una misma ciudad y deberá realizarse en vehículos que reúnan las siguientes características:

- Capacidad adecuada al tamaño de las obras
- Suspensión neumática
- Trampillas elevadoras
- Paredes interiores con sistemas de agarre, cinchas, pulpos, carros y demás herramientas necesarias para la correcta estiba de las obras
- Medios mecánicos acordes para el traslado de las obras desde el almacén al vehículo y de este a la sala de exposición
- Aire acondicionado en el área de carga
- Extintores de acuerdo al tipo de carga (polvo químico).
- Dos conductores
- Teléfonos móviles
- Escolta de personal de seguridad privado o público que debe acompañar.
- GPS para monitorear el traslado desde el arribo de la carga hasta el museo.

### Escoltas

Las obras deberán ir con escolta privada y/o pública armada para los traslados nacional o internacional.

### Rutas

La empresa de transporte procurará, en todos los casos, realizar el traslado de las obras por la ruta más directa posible.







### Anexo 3

#### Requisitos para la exhibición de bienes culturales muebles

El organizador y/o su representante junto con el/los comisario (s) deberán estar presentes durante el pre-embalaje, embalaje y encajonamiento de los bienes, y al momento de la entrega en cada una de las sedes, así como en el desembalaje y el desencajonamiento de los mismos al momento de su devolución. Asimismo, dichas personas después del encajonamiento de todos los bienes, son responsables de precintar los cajones.

El (los) comisario (s) verificará (n) que se tomen todas las medidas de seguridad al momento del embalaje (tanto a la ida como al retorno) a fin de proteger la integridad de la carga (colocación de precintos o etiquetas para evitar la apertura de las cajas) y realizará el registro fotográfico del todo el procedimiento.

El organizador deberá entregar el Informe de Instalaciones (*Facility Report*), con anterioridad al (los) comisario (s).

Los bienes deberán ser almacenados, manipulados y exhibidos, de acuerdo a los siguientes requerimientos ambientales: Temperatura: rango de 18 a 21 grados centígrados y humedad relativa: 65 % (+/- 5% de oscilación).

La entidad organizadora deberá prohibir el registro fotográfico y filmico con fines comerciales, así como tocar los bienes en exhibición, fumar, ingresar con alimentos y/o bebidas a las salas de exposición.

Para casos de eventos especiales o en la inauguración de la exposición, la entidad organizadora podrá realizar recepciones y dar acceso a los medios de difusión y prensa, así como permitirles fotografiar y filmar los bienes con fines de difusión, haciéndolo bajo su control y responsabilidad.

El Ministerio de Cultura, a través del (los) Comisario (s) designado (s), deberá asegurarse de que los bienes motivo de préstamo se encuentren en óptimas condiciones de conservación. La entrega de los bienes será acompañada de un acta de entrega y recepción.

Los bienes prestados no podrán ser sometidos a ningún tipo de examen técnico o científico, salvo que los organizadores hubieran solicitado y obtenido de forma expresa autorización de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura para llevarlo a cabo.

En caso de que los bienes sufrieran algún tipo de daño o deterioro, la entidad organizadora deberá dar aviso de inmediato al Ministerio de Cultura, al propietario de los bienes y a la empresa aseguradora; se levantará un acta de incidente detallando pormenorizadamente la magnitud del daño y se elaborará un reporte de condición con las fotografías correspondientes.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerreinisterio  
de Patrimonio Cultural  
& Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

De tratarse de un incidente posterior al montaje, el Ministerio de Cultura determinará si el (los) Comisario (s) deberá (n) viajar a la ciudad donde se encuentren los bienes, y si autoriza o no que se realicen intervenciones a los bienes afectados. En todos los casos, los gastos que se generen, serán asumidos íntegramente por la entidad organizadora.

A excepción de los procedimientos de emergencia por razones vinculadas al montaje, que deberán de ser informados por escrito al Ministerio de Cultura y al propietario de los bienes, no se realizarán trabajos de conservación o restauración, a menos que sean autorizados por el Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes. La realización de cualquier tratamiento sobre los bienes, será descrita en detalle mediante un informe de conservación, que se presentará al Ministerio de Cultura.

La entidad organizadora deberá realizar el montaje y desmontaje de la exposición, debiendo cuidar que la manipulación de los bienes esté a cargo de un conservador profesional y en presencia del (los) Comisario (s) designado (s), en cada una de las sedes donde se realice la exposición.

Para el montaje de los bienes deberá utilizarse materiales neutros acorde con los más altos estándares de conservación internacional. La entidad organizadora elaborará las vitrinas y soportes con la debida anticipación a fin de evitar que los bienes sean expuestos a emanaciones nocivas. No se deberá utilizar ningún tipo de adhesivo que entre en contacto directo con los bienes.

El Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes podrán autorizar a la entidad organizadora el uso de fotografías de los bienes materia del préstamo para fines de difusión, catálogo, afiches, folletos y otros referidos a la exposición. Los bienes prestados no podrán ser reproducidos sin la autorización expresa del Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes.



En el caso de bienes administrados por el Ministerio de Cultura, para realizar reproducciones con fines de lucro o distintos a los señalados anteriormente, la entidad organizadora deberá hacer el trámite correspondiente, el cual consiste en solicitar autorización previa y por escrito del Ministerio de Cultura a fin de proceder con las tomas fotográficas que se requiera, esto significa que para los fines señalados, ningún fotógrafo adquiere los derechos de uso de las fotografías tomadas a los bienes y no puede utilizarlas sin el consentimiento del Ministerio de Cultura.

La entidad organizadora deberá hacer del conocimiento de los fotógrafos lo indicado en el párrafo anterior. En el caso de reproducir las imágenes de los bienes prestados, se deberá consignar siempre la siguiente información:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vices ministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Indias Culturales

Dirección General  
de Museos

**“MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ  
Lima - Perú”**

La entidad organizadora deberá entregar al Ministerio de Cultura, ejemplares del material de difusión y catálogos de la exposición, de acuerdo a lo especificado en el TUPA. Todos los gastos que se incurran para ello, tales como flete, impuestos y otros serán asumidos por la entidad organizadora.

Las operaciones de re-embalaje se llevarán a cabo en presencia del (los) Comisario (s). Los bienes se entregarán a los propietarios o custodios al finalizar el periodo de vigencia del préstamo.



